



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0205

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARÍA HERMINDA SALGADO CIPRIAN contra TERESA JIMÉNEZ DE LEÓN, JOSÉ MIGUEL LEÓN OVALLE, como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

3.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

5.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P.

Se reconoce a la abogada LYDA JOHANNA RUIZ MERCHAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien además actúa en causa propia.

Se requiere a la signataria para que aporte dentro del término de diez (10) días el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.